

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes y de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8305 ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 210/1978, promovido por don Manuel Fernández Pérez, contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 210/1978, interpuesto por don Manuel Fernández Pérez, contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 13 de enero de 1979, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Pérez, representado por el Procurador don Luis Miguel García-Bueres, contra Resolución de la Dirección General de Minas de cinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de la anterior, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, de la Delegación Provincial de dicho Departamento ministerial, representado por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos, formalmente —sin entrar a conocer del fondo del asunto—, dichas resoluciones, por ser contrarias a derecho, debiendo conceder la Administración el trámite de audiencia al interesado para que pueda alegar lo procedente sobre la causa o causas que dicha Administración estime concurrentes como motivos de caducidad o cancelación del citado permiso de investigación; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8306 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a La Toba (Guadalajara).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de La Toba; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a La Toba (Guadalajara), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de La Toba es intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 45 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un manantial y, mediante dos grupos motobombas de 6 C. V. y una tubería de impulsión de 60 milímetros de diámetro y 843 metros de longitud, se llevará a un depósito regulador de 100 metros cúbicos de capacidad. La red principal de distribución constará de aproximadamente 1.500 metros de tubería de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro.

c) Valor de las instalaciones: 5.600.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

8307 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a El Pobo de Dueñas (Guadalajara).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a El Pobo de Dueñas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 86 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y, mediante dos grupos motobombas de 6 C. V., se impulsa hasta un depósito regulador de 30 metros cúbicos de capacidad. La tubería de impulsión tiene una longitud de 900 metros y diámetro de 60 milímetros. Del depósito regulador parte la red de distribución, con una longitud total de 3.352 metros y diámetros comprendidos entre 60 y 125 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 5.346.375 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la inexactitud de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.